

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"
"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 004985

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

30 SEP. 2025

Visto el Expediente N° 3929679 -2025, Documento N° 6755483, Opinión Legal N° 0656 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de veinticinco (25) folios útiles;

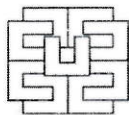
CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 02633-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Don: DAVILA GRADOS, JORGE LUIS, sobre; la solicitud por el pago de los reintegros devengados de la bonificación por zona diferenciada - zona de menor desarrollo relativo PP.JJ 10% EST.III 10% - zona de emergencia 10% de la remuneración total, en tanto se pague un monto de S/. 10.62 soles mensuales sobre la base del 10% por cada uno de los conceptos de la remuneración total permanente debiendo ser sobre la remuneración total; la solicitud por el pago de los reintegros devengados de la bonificación transitoria para homologación (T.P.H.) respecto a la suma de S/ .13.65 dejados de percibir desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha y posterior a ello se incluyan en la remuneración mensual pensionaria con un nuevo monto; la solicitud por el pago de los reintegros devengados del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 (10% FONAVI) desde enero de 1993;

Que, Don: DAVILA GRADOS, JORGE LUIS sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: copia de su documento de identidad, copia de la Resolución Directoral Zonal N° 0539-1989 que dispone su nombramiento, copia de Resolución Directoral de Cese N° 7535-2023 y copia de boletas de pago.

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 0305-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para la solicitud por el pago de los reintegros devengados de la bonificación por zona diferenciada - zona de menor desarrollo relativo PP.JJ 10% EST.III 10% - zona de emergencia 10% de la remuneración total, en tanto se pague un monto de S/. 10.62 soles mensuales sobre la base del 10% por cada uno de los conceptos de la remuneración total permanente debiendo ser sobre la remuneración total; la solicitud por el pago de los reintegros devengados de la bonificación transitoria para homologación (T.P.H.) respecto a la suma de S/ .13.65 dejados de percibir desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha y posterior a ello se incluyan en la remuneración mensual pensionaria con un nuevo monto; la solicitud por el pago de los reintegros devengados del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 (10% FONAVI) desde enero de 1993; declarando que no es factible atender lo solicitado.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

Que, respecto a la bonificación por zona rural y diferencial, se encuentra regulado por el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 30% (..)", concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto al Decreto Ley N° 25951, que otorga la Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, se tiene que, consiste en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; por tanto, tampoco le asiste este derecho.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

El pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por la administrada, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas población es de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, en fecha 17 de octubre de 1986, se publicó el Decreto Supremo N°057-86-PCM, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con excepción del personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, de esta forma se estructuró inicialmente el SUR, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal b del artículo 32 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la cual es de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF estableció que, a partir del mes de agosto de 1991, se otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo.

Que, el anexo C del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la bonificación por Costo de Vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la Bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago de beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha.

Que, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 es de aplicación inmediata que no requiere de un acto de ejecución y no está condicionada a actos posteriores puesto que dicha ejecución está

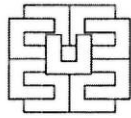
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

plasmada en sí misma y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnan las condiciones: siendo que el trabajador tenga calidad de dependencia cuya remuneración esté afectada al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI y cuyo contrato esté vigente al 31 de diciembre de 1992.

Que, la norma a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ha sido expresamente derogada por el Artículo 3° de la Ley N° 26233 por lo que, ante su derogación resulta inadmisiblesu atención.

Que, mediante la Ley N° 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria Inciso d) dice: "el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposiciones de Ley expresa en contrario y por el pago de remuneraciones por días no laborados". Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación de tiempo de servicios.

Que, con Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, se dejan derogadas las leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29052.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32185; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**.

Que, mediante Opinión Legal N° 0656-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reconocimiento de Remuneración Transitoria para Homologación presentada por Don: DAVILA GRADOS, JORGE LUIS.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0656-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 2543-2025 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Don: DAVILA GRADOS, JORGE LUIS con DNI N° 15651644, sobre la solicitud por el pago de los reintegros devengados de la bonificación por zona diferenciada - zona de menor desarrollo relativo PP.JJ 10% EST.III 10% - zona de emergencia 10% de la remuneración total, en tanto se pague un monto de S/. 10.62 soles mensuales sobre la base del 10% por cada uno de los conceptos de la remuneración total permanente debiendo ser sobre la

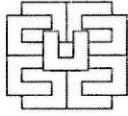
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

remuneración total, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0656-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

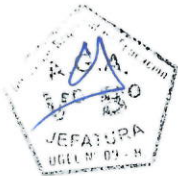
ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Don: DAVILA GRADOS, JORGE LUIS con DNI N° 15651644, sobre la solicitud por el pago de los reintegros devengados de la bonificación transitoria para homologación (T.P.H.) respecto a la suma de S/.13.65 dejados de percibir desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha y posterior a ello se incluyan en la remuneración mensual pensionaria con un nuevo monto, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0656-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada Don: DAVILA GRADOS, JORGE LUIS con DNI N° 15651644, sobre la solicitud por el pago de los reintegros devengados del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 (10% FONAVI) desde enero de 1993, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0656-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 4º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. SELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – Huaura



www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú